



TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CNE/E/5/GEN/2025, QUE SE OTORGA A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA SU CENTRAL ELÉCTRICA MÓVIL CHANKANAAB EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNE/RES/038/2025

Se otorga a Comisión Federal de Electricidad, (Permissionaria), el permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eléctrica cuyo combustible será diésel, que estará ubicada en la Avenida Cecilio Borge S/N esquina Avenida Leónides García, Zona Industrial, coordenadas 20° 28.530' N, 86° 57.405' O, C.P. 77679, Cozumel, Quintana Roo. La central eléctrica estará integrada por 47 unidades móviles, de las cuales 33 tienen una capacidad instalada de 450 kW, 7 de 562.5 kW, 5 de 495 kW y 2 de 508.5 kW respectivamente. La capacidad instalada total será de hasta 22.28 MW, con una producción estimada anual bruta de energía eléctrica de 89.454 GWh y un consumo anual estimado de 27,069 de m³ de diésel.

La actividad de generación de energía eléctrica que desarrollará el Solicitante será a través de la figura de generación para el Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 17 de la Ley del Sector Eléctrico, para lo cual se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

SEGUNDA. Programa de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en las siguientes etapas:

Etapas	Inicio	Conclusión
Actividades previas	15 de abril de 2025	25 de abril de 2025
Por iniciar obras	25 de abril de 2025	27 de abril de 2025
Construcción de la central	28 de abril de 2025	20 de junio de 2025



Etapa	Inicio	Conclusión
Construcción de la subestación eléctrica	18 de mayo de 2025	20 de junio de 2025
Pruebas de comportamiento de la central	21 de junio de 2025	24 de junio de 2025

La fecha máxima de inicio de operación de la central eléctrica será el 31 de julio de 2025.

TERCERA. Vigencia. Este Permiso tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2025, y terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Octava o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permitida se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas.

QUINTA. Obligaciones generales. El Permisario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Cuarta anterior.
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Segunda anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.
- IV. Cumplir con el resolutorio y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social.
- V. Proporcionar a la Comisión Nacional de Energía (Comisión) cada 60 (sesenta) días hábiles un informe respecto al avance del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa mas no limitativa según la etapa que corresponda:



- a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de procedimientos de declaración de entrada en operación comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado, los que los sustituyan o modifiquen;
 - b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales;
 - c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación.
 - d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una.
- VI. Proporcionar a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de pruebas de comportamiento de la central eléctrica, un informe que contenga los siguientes elementos:
- a) Capacidad instalada de la central eléctrica y generación neta y bruta anual estimada.
 - b) Fichas técnicas y datos de placa de los equipos asociados con la generación de energía eléctrica.
 - c) Diagrama unifilar simplificado.
 - d) Punto de interconexión, en su caso.
- VII. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que esto suceda, la cual deberá coincidir con la información que obra en la Comisión respecto al diseño de operación del proyecto y la fecha indicada en el programa de obras y adjuntar la notificación oficial de la entrada en operación comercial de la central eléctrica emitida por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) conforme el numeral 12.4.9 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya o modifique.
- VIII. Presentar en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente:
- a) Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
 - b) Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros;
 - c) Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;
 - d) Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;
 - e) Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al



- Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;
- f) Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 - g) Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.
- IX. Al inicio de operaciones del Permiso, notificar a la Comisión el monto de la inversión efectivamente realizada.
 - X. Notificar al CENACE de cada central eléctrica que represente y cumplir con las instrucciones del mismo, en su caso.
 - XI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
 - XII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del CENACE.
 - XIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su Permiso.
 - XIV. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.
 - XV. Comunicar a la Comisión dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial y cuando así aplique, los contratos celebrados entre el permisionario y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles, así como todos aquellos documentos que demuestren la posible alianza comercial entre ellos.
 - XVI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente desglosando lo correspondiente a neta y bruta, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cre.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior.
 - XVII. Facilitar el acceso a sus instalaciones previa notificación que se haga al respecto para ejecutar las visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - XVIII. Informar a la Comisión respecto a cualquier cambio en el plan de negocios, y
 - XIX. Las demás que establezca la LSE, el Reglamento de la LSE o los que los sustituya, así como el marco regulatorio de la industria eléctrica.

SEXTA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre conforme a lo previsto en las Disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes.



SÉPTIMA. Transferencia del Permiso. Para la transferencia de los derechos derivados de este Permiso se deberá solicitar a la Comisión la autorización correspondiente mediante un escrito libre firmado por el Cedente y el Cesionario, conforme lo señalado en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso, deberán estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.

OCTAVA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. Por no presentar ante la CNE el comprobante del pago de aprovechamientos correspondientes por la solicitud del Permiso en un término de 10 días hábiles posteriores a que el sistema e5cinco se encuentre habilitado en la página electrónica de la CNE.
- IV. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del Permiso.
- V. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos establecidos en la condición Segunda del presente título, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
 - B. Por incumplir con las normas oficiales mexicanas o con cualquiera de los supuestos técnicos o económicos a que se refiere la condición Quinta, fracción I anterior;
 - C. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al Permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - D. Por llevar a cabo la actividad permitida en condiciones distintas a las del Permiso;
 - E. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - F. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional o del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - G. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;



- H. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- I. Por incurrir reiteradamente en las conductas previstas en el artículo 104 de la LSE, cuando se trate de plantas de generación de energía eléctrica en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables;
- J. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o productos asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LSE, y
- K. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en las condiciones Cuarta y Quinta anteriores. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en el marco normativo que sea aplicable.

NOVENA. Otorgamiento. Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2025.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Cadena Original

||CNE/E/5/GEN/2025|07/07/2025 17:30|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/ac3587a2-d84a-4cb5-8aa5-e684e8a72523|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

Sello Digital

eu+Za/l6lRrFfz/N7EqCbJt+gzmJlm7T/6d8zH+8a0bmoukp2fd2K41BTmqIb8mU9aFaoAdXIH6zEQ3eWLi759sOOpQVgmav2uOsE0Qds2tsBkEDT4d2qc0RgfH/W/fEUs9fTryXo11bEBb7iP9UpVpGt/qYCMw42S/0rvNBZ+bEt4svwDMgQVgWymPyx01U+DFSE1TOBmXnb49nXnusJ+0hUkYWkYkNSNDX2gh1FgiGdNNTxNoC6uzqlbazSAMqICGrliNYxJXQatmlh6M/nXN/H0K1dGBFb+bQKQ0Lh5rrufJh1VwrIERWdXcPlfteF4n5WAadABCNhmlpxYS7QQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/ac3587a2-d84a-4cb5-8aa5-e684e8a72523>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/5/GEN/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil